

INFORME SECRETARIAL. Pasa a Despacho de la señora Juez la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor FABIO ENRIQUE TORO HERRERA, para iniciar proceso Ordinario Laboral.

Sírvase proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 07 de febrero de 2023



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

Interlocutorio N° 0129

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Puerto Salgar Cundinamarca, 07 de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Amparo de Pobreza
Rad: 25572-40-89-001-2023-00056-00

OBJETO A DECIDIR

Se decide lo pertinente respecto a la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor Fabio Enrique Toro Herrera, para iniciar proceso Ordinario Laboral.

CONSIDERACIONES

Conforme dispone el artículo 2 en su numeral 1° del Decreto- Ley 2158 de 1948 y las modificaciones introducidas por la Ley 712 de 2001 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reza que, la Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social, conocerán los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.

El art. 152 del CGP., establecer la oportunidad, competencia y requisitos para el amparo de pobreza. Sobre el tema de la competencia el inciso segundo de dicha norma es claro que la solicitud se hará ante el juez que deba conocer o esté conociendo del proceso. Puede ser solicitado antes de iniciarse el proceso por la demandante o a lo largo de éste por cualquier de las partes.

Entonces, siendo el proceso Ordinario Laboral, competencia de los jueces Laborales el Circuito y en los lugares en donde no funcionen Juzgados Laborales del Circuito, conocerán de estos asuntos, en primera instancia, los Jueces del Circuito en lo civil, per se, dejando a salvo mejor criterio, le corresponde también avocar el conocimiento de la solicitud de amparo de pobreza que soliciten las partes, ya sea para presentar la demanda o para contestarla, según sea el caso. Aquí se solicita para iniciar el proceso.

Por lo anterior, se declarará la falta de competencia para tramitar la solicitud de amparo de pobreza y se dispondrá la remisión de las diligencias ante los Juzgados Civiles del Circuito de La Dorada-Caldas, como asunto de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer y tramitar solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor FABIO ENRIQUE TORO HERRERA, para iniciar proceso Ordinario Laboral.

SEGUNDO: Disponer la remisión de las diligencias ante los Juzgados Civiles del Circuito de La Dorada-Caldas, como asunto de su competencia, a través de la Oficina de Servicios Judiciales de La Dorada, Caldas.

TERCERO: Comunicar la presente decisión a la solicitante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ